

INFORME SECRETARIAL: Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Le informo señor Juez que el juzgado 3 Civil Del Circuito de Oralidad de Medellín, el 26 de octubre de 2020, rechazó la presente demanda por competencia y ordenó la devolución del presente proceso. El 4 de noviembre de 2020, la oficina de apoyo judicial remitió nuevamente el expediente a este despacho, anotando en la referencia el radicado del Juzgado de Circuito (2020-00234), lo que generó confusión para el reparto del proceso. Por tal razón no se le había dado trámite al asunto.

MARIA MERCEDES VALENCIA FLÓREZ

Oficial Mayor

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso | Pertenencia (Menor cuantía) |
| Demandante | Amparo del Socorro Cuartas Cuartas |
| Demandados | Carlos Hugo Betancur Montoya en calidad de heredero determinado de José Antonio Betancur Montoya y Otros |
| Radicado | 05-001 40 03 027 2020 00230 00 |
| Providencia | Interlocutorio |
| Decisión | Admite demanda –Ordena citar acreedor -Requiere a parte demandante. |

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y como quiera que se cumplen a cabalidad los requisitos exigidos en los arts. 82 y ss. y 375 del C. G. P., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA**, que promueve **AMPARO DEL SOCORRO CUARTAS CUARTAS** en contra de **CARLOS HUGO BETANCUR MONTOYA**, en calidad de heredero determinado de **ANTONIO JOSÉ BETANCUR MONTOYA**, y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSÉ BETANCUR MONTOYA** y de **LAS**

PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, respecto del 50% los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nros. **01N-5233838**, **01N-5233897** y **01N-5233924** ubicados en la **CALLE 55 # 39 – 48, INTERIORES 0303, 9921 y 8911 de Medellín**, respectivamente.

SEGUNDO: Notificar al codemandado **CARLOS HUGO BETANCUR MONTOYA** en la dirección de correo electrónico reportada en la demanda y en la forma como lo establece el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Conceder a la parte demandada término de VEINTE (20) días para contestar la demanda.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSÉ BETANCUR MONTOYA** y de las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir y puedan verse afectadas con la sentencia, con apoyo en lo establecido en el artículo 375 núm. 6° y 7° del Código General del proceso. De conformidad con lo dispuesto en el **numeral 10 del Decreto 806 de 2020**, el emplazamiento de realizará únicamente en el registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en otro medio escrito, y una vez se cumplan los presupuestos de que trata el art. 375 del C. G. P.

QUINTO: Se le ordena a la parte demandante que instale la valla, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 375 ibídem., la cual deberá permanecer instalada hasta la fecha de celebración de la audiencia de instrucción y juzgamiento. De la misma aportará fotografías en la que se observe su contenido, e instalación en el inmueble que se pretende en usucapión.

SEXTO: Desde ahora, se ordena la inclusión de los datos contenidos en el aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, ante el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. El oficio se librará una vez la parte demandante aporte las fotografías indicadas en el ordinal anterior (Art. 375 núm. 7° inc. Último C.G.P).

SÉPTIMO: Se ordena informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ante la liquidación del INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran

pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, en el término de quince (15) días a partir del recibo del oficio.

OCTAVO: Se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles objeto del proceso. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Nur.

NOVENO: Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta días, cumpla con las cargas impuestas, so pena de dar aplicación a lo establecido en el art. 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

2

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Civil 027 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bf40cde7a1e7a52a6fadb99a6c0c6c57ac70852994c8709310cd0b0f8b68bac

Documento generado en 02/08/2021 04:35:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>